

Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento.  
Demandante: Sergio Andrés Betancur García.  
Demandados: María Liria Usma Pineda y Otros.  
Radicado: 170424089-002-2022-00145-00.

**CONSTANCIA:** En la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida a través de apoderada judicial por el señor Sergio Andrés Betancur García en contra de María Liria Usma Pineda y Otros, la apoderada de la parte demandante presentó Reforma a la demanda, luego de revisar y comparar los dos escritos, encuentra el despacho que, la reforma contiene ciertos puntos a aclarar debido a que en los linderos de los lotes de los que trata la demanda se cambiaron en cuanto al lote principal en algunas partes y en otras no. Sírvase proveer.

Orlando García Díaz  
Escribiente

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 081

PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
DEMANDANTE:	SERGIO ANDRES BETANCUR GARCIA C.C. 71.318.954.
DEMANDADOS:	MARIA LIRIA USMA PINEDA C.C. 25.210.379; RUBEN DARIO VILLA ARANGO C.C. 70.500.475; LUIS OVIDIO PALACIO PALACIO C.C. 4.341.709
RADICADO:	170424089002-2022-00145-00

La apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, HEIDY JIMENA PATIÑO ROMAN, presentó REFORMA A LA DEMANDA.

Atendiendo lo reglamentado en el Artículo 93 del CGP que dice que:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados en la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento.  
Demandante: Sergio Andrés Betancur García.  
Demandados: María Liria Usma Pineda y Otros.  
Radicado: 170424089-002-2022-00145-00.

En esta oportunidad los cambios se realizaron en las pretensiones en el segundo punto donde se variaron los linderos de los predios con nueva numeración de los mojones y algunos con nuevas medidas (Encuentra el despacho inconsistencia en el área del lote 5 ya que en la reforma dice tener un área de 54 metros, pero con las medidas entregadas a este despacho le da un área de 55,26 mts. 2 )

En los hechos de nuevo aparecen los mojones de la demanda inicial (Punto tercero) en el Punto Cuarto se retiran algunos datos; en los puntos quinto, sexto y séptimo se regresa a los mojones de la demanda original; en el punto decimo se alindera con los mojones reformados y de ahí hasta el hecho décimo octavo también con los reformados. (se anota que en la demanda original el punto decimo tercero en la reforma se divide en 2 décimo tercero y décimo cuarto).

En la reforma se agregan algunos puntos hasta el vigésimo segundo (originalmente solo hasta el vigésimo).

En este orden de ideas, se le solicitará a la parte demandante que unifique los mojones de los linderos en la reforma a la demanda pues no es claro para el despacho con cuales se va a realizar el deslinde y amojonamiento, si con los mojones del punto segundo de las pretensiones o con los mojones del punto tercero y siguientes de los hechos de la reforma.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

#### **RESUELVE:**

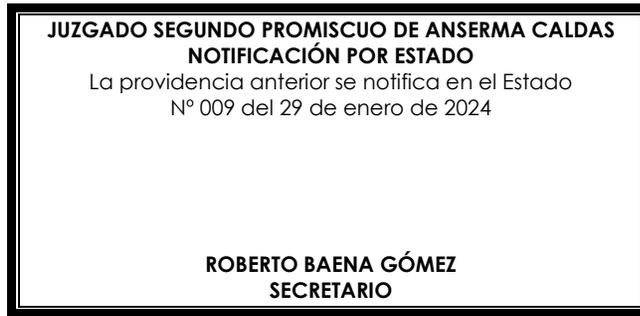
**PRIMERO: INADMITIR** la REFORMA de la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor SERGIO ANDRES BETANCUR GARCIA en contra de los señores MARIA LIRIA USMA PINEDA C.C. 25.210.379, RUBEN DARIO VILLA ARANGO C.C. 70.500.475, LUIS OVIDIO PALACIO PALACIO C.C. 4.341.709.

**SEGUNDO: OTORGAR** un plazo de cinco (5) días contados a partir de la publicación de este auto para que la parte demandante cumpla con la solicitud hecha por este despacho, so pena de Rechazo de la Reforma.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CATALINA FRANCO ARIAS  
JUEZ**

Proceso: Verbal de Deslinde y Amojonamiento.  
Demandante: Sergio Andrés Betancur García.  
Demandados: María Liria Usma Pineda y Otros.  
Radicado: 170424089-002-2022-00145-00.



**Firmado Por:**  
**Catalina Franco Arias**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Anserma - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1b7ef7b779b0cf414a7c3b3a11cf7afeb78de1c0a6fd705331f1b0fa16ba12**

Documento generado en 26/01/2024 04:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**